

## **AUTO No. 03117**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2004ER28433 del 17 de agosto de 2004, obrante dentro del expediente administrativo, DM-03-2005-640, la señora NANCY RUSINQUE MORENO, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, solicitud para la poda de unos individuos arbóreos en la avenida 100 No. 48 A – 55, (delante del centro comercial Cafam Floresta), por cuanto se encuentran demasiado frondosos).

Que, de acuerdo a lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, previa visita realizada el día 28 de enero de 2005, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 1645 del 02 de marzo de 2005, el cual determino viable, la tala de un (1) individuos arbóreos de la especie Laurel, para eliminar el riesgo de volcamiento que es muy alto, así mismo recomendo la poda de equilibrio de tres (3) arboles de la especie Laurel para mejorar la estabilidad de los individuos.

Que así mismo y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable la tala de un (1) individuos arbóreos, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, liquidó la obligación que por concepto de compensación a cargo del autorizado, en los siguientes términos: un total de (1,32) IVP,s los cuales corresponden a una suma monetaria de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$135.967)**, y (0.36) SMLMV al año 2005; en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003; de igual manera, liquidó por los conceptos de Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)** de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

### **AUTO No. 03117**

Que mediante Auto No. 1191 del 20 de mayo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales en espacio público, de la Avenida 100 No. 48 A- 55, Barrio la Floresta, Localidad de Suba del Distrito Capital, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 1956 del 23 de agosto de de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Laurel, ubicado en el espacio público de la Avenida 100 No. 48 A – 55, Barrio la Floresta, Localidad de Suba, para eliminar el riesgo de volcamiento que es muy alto.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando un total de 1.32 IVP(s) correspondientes a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$135.967)**; así como el pago correspondiente a los conceptos de Evaluación y Seguimiento, por un valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)** en virtud del Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2005, al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal señora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 65734883, cobrando ejecutoria el día 20 de septiembre de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 8 de enero de 2008, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 12592 del 29 de agosto de 2008, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución No. 1956 de 2005, relacionado con la tala de un Laurel.

Que por último se evidencia dentro del presente cuaderno Administrativo, copia de documento de “CERTIFICACIÓN” expedida por los Subdirectores Financiero y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, quienes previa revisión de la certificación de inversiones ejecutadas por el JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo, efectuó el respectivo cruce de cuentas, quedando así, verificada la compensación exigida a cargo del autorizado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

### **AUTO No. 03117**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)** **Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y**

### **AUTO No. 03117**

**procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6,

### **AUTO No. 03117**

numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., del 11 de junio de 2010; evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011, se exonera de pago al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1956 del 23 de agosto de de 2005.

Que por lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente, evidencia, que fue cumplido el propósito de la presente actuación de tipo Administrativo Ambiental; que se cumplió con las funciones específicas atribuidas a la Secretaria Distrital de Ambiente, de Evaluación, Control y Seguimiento y por último quedó probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas; así las cosas, es claro que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; procediendo de contera que se ordene el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente DM-03-2005-640.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaria Distrital de Ambiente, las cuales se encuentran contenidas en el expediente DM-03-2005-640, en materia de autorización silvicultural a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar tratamiento (s) y/o actividad (es) silvicultural (es) en espacio público, Avenida 100 No. 48 A – 55, Barrio la Floresta, Localidad de Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-2005-640, al grupo de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 No. 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente , para lo de su competencia.

Página 5 de 6

**AUTO No. 03117**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de septiembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: DM-03-05-640

**Elaboró:**

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
------------------------------------	--------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------